

Incidente n° 1 – Denunciante: T de P , Tamara y otros. NN: N.N.
s/ incidente de incompetencia
CFP 6268/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 59, se originó con la denuncia de Tamara T de P ante el Departamento Protección del Patrimonio Cultural de la Policía Federal Argentina.

Allí relató que, vía correo electrónico, el personal de la firma A R S.R.L. le notificó que en la galería de arte “A ” sita en la calle Arroyo 8 de esta ciudad, tenían una obra pictórica atribuida a su fallecido cónyuge, el artista plástico P C , por lo que le solicitaban su opinión acerca de su autenticidad o falsedad. A esos fines, le enviaron fotografías de la pieza y fue allí cuando advirtió que la obra era falsa.

El magistrado que previno declinó su competencia material a favor de la justicia ordinaria al entender que el hecho denunciado no afectaba intereses federales, es decir, la seguridad del Estado Nacional o de sus instituciones o bien el desempeño de sus funcionarios y empleados.

El juez nacional, por su parte, rechazó tal atribución por prematura. Sostuvo que no se habían llevado a cabo las medidas de prueba necesarias a fin de delimitar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del suceso.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y, finalmente, la elevó a la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Toda vez que los hechos investigados en la presente son de competencia de la justicia ordinaria, ya que de las constancias agregadas al incidente no es posible apreciar, alguna circunstancia que haga surtir la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389 y 1900), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 317:931 y 322:2996, entre otros), opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 59, continuar con el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 23 de abril de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.04.2021 13:19:09